



Recurso de Revisión:	R.R.298/2017.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, el cual transcurrió del trece al diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, según certificación que obra en expediente al reverso la foja 168; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. - - - - -

- - - En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. - - - - -

- - - Por resolución dictada el nueve de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...Se Ordena al Sujeto Obligado Consejería Jurídica, entregue la información solicitada por el recurrente en su solicitud de información con número de folio 00458217.* - - - - -



- - - Para mayor precisión la solicitud de información con folio 00458217 versa como sigue: *"...La remuneración del Secretario así como los mandos superiores, y mandos medios la remuneración bruta y neta así como de todas las percepciones incluyendo sueldos gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración..."* . - - -

- - - En cumplimiento a la resolución, se advierte que el servidor público habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ciudadano José Luis Martínez Vásquez, a través del oficio número CJGEO/UT/028/2018, de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, remitió su respuesta a la referida resolución, remitiendo parte de la información que le fue ordenada entregar. - - - - -

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. - - - - -

- - - Por acuerdo de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, se dio cuenta con el oficio número CJGEO/UT/37/2018, a través del cual el ciudadano Julio Capetillo Bernal, en su carácter de Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió copia certificada del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria dos mil dieciocho, del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado. Por lo que del análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se requirió al Sujeto Obligado para que su Comité de Transparencia, además de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, ordenara la generación o reposición de la información a la unidad administrativa competente de su generación o resguardo, como en el presente caso es la Dirección Administrativa, la cual debió realizar las gestiones necesarias tendientes a la generación o reposición de la información solicitada por el recurrente ante la Secretaría de Administración. - - - - -

- - - Posteriormente, por acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, se dio vista a la parte recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante oficio CJGEO/UT/058/2018, a través del cual dio respuesta al requerimiento que le fue hecho por acuerdo de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, sin que el recurrente se pronunciara al respecto. - - - - -

- - - Por proveído de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve de junio del dos mil diecinueve, se dio vista a la parte recurrente con la información proporcionada por oficio CJGEO/UT/52/2019 signado por la licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo,

Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería del Gobierno del Estado, a través del cual, remitió información en seguimiento al cumplimiento del presente recurso de revisión. Sin que el recurrente se pronunciara al respecto. -----

--- En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la información relativa a la remuneración del Secretario así como los mandos superiores, y mandos medios la remuneración bruta y neta así como de todas las percepciones incluyendo sueldos, por lo respecta a las gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación, remitió la Declaratoria de Incompetencia, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado correspondiente. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.



Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.298/2017